

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **MODIFICACIÓN - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderada judicial por la señora **JULIANA ECHVERRY ARCILA C.C. 1.053.768.266**, en representación del menor **SANTIAGO BONILLA ECHEVERRY**, en contra del señor **LUIS GUILLERMO BONILLA TORO C.C. 75.074.118**, mayor y vecino de Manizales, para decidir sobre admisión o inadmisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- No allegó la conciliación extrajudicial para agotar el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.
- Enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y acreditar el recibido del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior en teniendo en cuenta que no se decretará la MEDIDA PROVISIONAL, solicitada en la demanda, ello en consideración a que se trata de un proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, donde el demandado está cumpliendo prácticamente con el total de la cuota acordada por las partes, pues

como lo dice la misma demandante la cuota quedó acordada en \$151.400.00 mensuales y el demandado está aportando la suma de \$150.000.00 mensuales, razón por la cual no considera este judicial que sea necesario decretar la medida deprecada.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”.

En consecuencia, se inadmitirá por segunda vez la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma.

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **MODIFICACIÓN AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderada judicial por la señora **JULIANA ECHEVERRY ARCILA C.C. 1.053.768.266**, en representación del menor **SANTIAGO BONILLA ECHEVERRY**, en contra del señor **LUIS GUILLERMO BONILLA TORO C.C. 75.074.118**, mayor y vecino de Manizales, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada **PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE**, como apoderada judicial de

la señora JULIANA ECHEVERRY ARCILA, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LVCG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4586961e195d7a37861a8ad1a550433ffd04f80b84161ee26b106858c7ab157**

Documento generado en 24/01/2022 03:31:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>